

lidad en la materia de enseñanza profesional náutico-pesquera y adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados que resultan del texto del Acuerdo.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 4 de mayo de 1982 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios en materia de enseñanza profesional náutico-pesquera en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.*

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 15, establece la competencia plena de la Generalidad de Cataluña en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de su competencia, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Constitución, en su artículo 149.1.30, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

B) *Servicios e Instituciones que se traspasan.*

La Generalidad de Cataluña asume en su ámbito territorial las funciones y servicios atribuidos a la Administración del Estado en materia de enseñanza profesional náutico-pesquera y subacuático-pesquera que establece el Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de la alta inspección que corresponda al Estado.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad de Cataluña.*

No existen.

D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

No existen.

E) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

F) *Créditos presupuestarios de los servicios transferidos.*

No existen.

G) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo los traspasos serán efectivos a partir del 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 4 de mayo de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella,

20919. REAL DECRETO 1984/1982, de 30 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de servicios de investigación oceanográfica.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo nueve, apartado siete, asigna a la Generalidad de Cataluña competencia exclusiva en materia de Investigación, sin perjuicio de lo que dispone el número quince

del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

En consecuencia, precede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado en materia de investigación oceanográfica.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta-dos del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios y funciones que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en la materia de investigación oceanográfica adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados que resultan del texto del Acuerdo.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 4 de mayo de 1982 se acordó el traspaso a la Generalidad de los Servicios de Investigación oceanográfica, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.*

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo nueve, apartado siete, señala que la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia exclusiva en la investigación científica y técnica, sin perjuicio de lo que dispone el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Constitución, en su artículo 149, apartado 1, puntos 3 y 15, señala como competencia exclusiva del Estado las funciones de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales. A su vez, en el artículo 148, apartado 1, punto 17, la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en el fomento de la investigación.

B) *Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. La Generalidad de Cataluña asume las funciones sobre investigación oceanográfica que, siendo actualmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a continuación se relacionan:

a) Ordenación, planificación y fomento de la investigación correspondiente.

b) Elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos de investigación correspondientes.

c) La creación de Instituciones y Centros de Investigación en estas materias; la determinación del régimen jurídico y administrativo de los mismos, así como la gestión de todo tipo de asuntos relativos al personal.

d) El estudio de necesidades y la distribución de recursos materiales y equipo para la investigación a dichas Instituciones y Centros.

2. La actividad investigadora que desarrolle la Generalidad de Cataluña se realizará en base a los criterios de coordinación general que establezca la Administración Central del Estado y teniendo en cuenta los intereses generales del Estado.

3. La Administración del Estado, a través de los órganos periféricos de titularidad estatal del Instituto Español de Oceanografía, mantendrá y reforzará la investigación oceanográfica,

dando participación a la Generalidad de Cataluña en el establecimiento de prioridades de dichas investigaciones oceanográficas de carácter nacional.

4. La Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán desarrollar programas de investigación oceanográfica de interés conjunto, financiando los mismos con sus respectivos recursos en la proporción que establezcan para cada caso.

5. La Administración Central del Estado y el Gobierno de la Generalidad de Cataluña pondrán a mutua disposición, cuando así se solicite, los resultados de las investigaciones que se realicen.

6. Queda de competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la representación del Estado en las relaciones internacionales relativas a la investigación oceanográfica.

7. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Generalidad de Cataluña se crearán los mecanismos de coordinación que garanticen una mutua información y correcta gestión de las funciones asumidas.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad de Cataluña.

No existen.

D) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

No existen.

E) Puestos de trabajo vacantes.

No existen.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan.

No existen.

G) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de mayo de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

20920

REAL DECRETO 1965/1982, de 30 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo nueve, apartado diecisiete, asigna a la Generalidad de Cataluña competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado en las materias citadas.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta-dos del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios y funciones que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materias de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en sesión del cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados que resultan del texto del Acuerdo.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 4 de mayo de 1982 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.

El Estatuto de Autonomía para Cataluña, en su artículo 9, apartado 17, señala que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

A estos efectos, tendrán la consideración de aguas interiores las situadas en el interior de las líneas de base rectas del mar territorial, establecidas en el Decreto 2510/1977, de 5 de agosto.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

La Generalidad de Cataluña asume las funciones sobre pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, que siendo actualmente competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecidas en la legislación vigente, a continuación se relacionan:

1. Pesca en aguas interiores.

a) Otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera.

b) Reglamentar los artes, aparejos, instrumentos y equipos de pesca.

c) Acotar las zonas de pesca, elaborando para cada zona los Reglamentos específicos.

d) Fijar los periodos de veda, así como el horario de actividad pesquera diaria, los días de actividad y el tiempo de calamento continuado de los artes, cuando proceda.

e) Establecer las especies autorizadas y fijar los tamaños mínimos.

f) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción, sin perjuicio de las competencias que con respecto a la vigilancia en aguas interiores le corresponden a la Armada.

g) Establecer un registro oficial de actividades, medios y personas, tanto físicas como jurídicas, dedicadas al ejercicio de la pesca.

2. Marisqueo y acuicultura.

a) Otorgar concesiones y autorizaciones para:

— La explotación de algas, moluscos, crustáceos, establecimientos marisqueros y de cultivos marinos.

— La instalación de parques, viveros flotantes, cetáreas, instalaciones depuradoras de moluscos y demás establecimientos marisqueros y de cultivos marinos.

— El ejercicio de la actividad extractiva en general.

b) Establecer la parcelación de determinadas playas y bancos naturales y fijación de las cantidades, vedas y horarios.

c) Establecer las especies autorizadas y reglamentación de los diferentes tipos de explotación.

d) Declaración de zonas de interés marisquero y de cultivos marinos.

e) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción, sin perjuicio de las competencias que con respecto a la vigilancia en aguas interiores le corresponden a la Armada.

3. Actividades recreativas.

Regular las actividades de carácter recreativo reconociendo los permisos de pesca recreativa emitidos por la Administración del Estado y otros entes territoriales.

4. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La aprobación de las normas generales de coordinación de las actuaciones que puedan afectar a la debida explotación de las especies piscícolas y otros recursos naturales fuera de las aguas interiores.

b) Las relaciones internacionales en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

5. La Generalidad de Cataluña cumplirá con las disposiciones pertinentes de los Tratados y Convenios en los que España sea parte y tendrá en cuenta aquellas normas generales de coordinación de las actuaciones que puedan afectar a la debida explotación de las especies piscícolas y otros recursos naturales fuera de las aguas interiores que correspondan al ámbito territorial de la Generalidad de Cataluña.

6. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Generalidad de Cataluña se establecerán los mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y eficaz gestión de las funciones asumidas.